

05 Noviembre de 2009

## **REFORMAS AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO 2009.**

Con el objeto de mantener presente las reformas al Código Financiero del Estado de México para el ejercicio 2009, mismas que fueron publicadas el 18 de diciembre de 2008, les presentamos el siguiente resumen que incluye los cambios mas importantes para este año:

### **Domicilio Fiscal Único**

**Artículo 47 fracción II.** Se establece como obligación para los contribuyentes que cuenten con más de una sucursal en el Estado de México señalar un domicilio fiscal único.

### **Sujetos Obligados a Dictaminarse.**

**Artículo 47-A.** Son sujetos obligados a dictaminarse por el ejercicio inmediato anterior las personas físicas y jurídicas colectivas que en dicho ejercicio fiscal se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

<b>OBLIGADOS EN 2008</b>	<b>OBLIGADOS EN 2009</b>
<b>Fracción I:</b> Las que hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado a más de 200 trabajadores en promedio mensual.	<b>Fracción I:</b> Las que hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado a más de 200 trabajadores en promedio mensual.
<b>Fracción II:</b> Las que hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado superiores a \$400,000.00 en promedio mensual.	<b>Fracción II:</b> Las que hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado superiores a \$400,000.00 en promedio mensual.
<b>Fracción III:</b> Las que se encuentren obligadas a retener y enterar dicho impuesto en términos del presente Código, que hayan contratado servicios que generen la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado por más de 200 trabajadores o cuando la base para la determinación de dicha retención haya sido superior a \$400,000.00, en promedio mensual.	<b>Fracción III:</b> Las que se encuentren obligadas a retener y enterar dicho impuesto en términos del presente Código, que hayan contratado servicios que generen la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado por más de 200 trabajadores o cuando la base para la determinación de dicha retención haya sido superior a \$400,000.00, en promedio mensual.
<b>Fracción IV:</b> Los que formen parte de la Administración Pública Estatal y Municipal	<b>Fracción IV. Derogado.</b>
<b>Fracción V:</b> Las entidades de la Administración Pública Federal a que se refiere la Ley Federal de Entidades Paraestatales.	<b>Fracción V. Derogado.</b>
<b>Fracción VI:</b> Las integrantes del Sistema Financiero.	<b>Fracción VI. Derogado.</b>

<b>Fracción VII:</b> Las Controladoras por cada una de sus controladas.	<b>Fracción VII. Derogado.</b>
<b>Fracción VIII:</b> Las que se hayan fusionado, por el ejercicio fiscal en que ocurra dicho acto. La persona jurídica colectiva que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio fiscal siguiente.	<b>Fracción VIII:</b> Las que se hayan fusionado, por el ejercicio fiscal en que ocurra dicho acto. La persona jurídica colectiva que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio fiscal siguiente.
<b>Fracción IX:</b> Las que hayan escindido, tanto la escidente como las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando esta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio fiscal en que ocurrió la escisión.	<b>Fracción IX:</b> Las que hayan escindido, tanto la escidente como las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando esta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio fiscal en que ocurrió la escisión.
<b>Fracción X:</b> Las que hayan entrado en liquidación por el ejercicio fiscal en que esto ocurra, así como por el ejercicio fiscal en que la sociedad esté en liquidación.	<b>Fracción X:</b> Las que hayan entrado en liquidación por el ejercicio fiscal en que esto ocurra, así como por el ejercicio fiscal en que la sociedad esté en liquidación.

### Fechas de presentación

**Artículo 47-B.** Se modifica este artículo para establecer las siguientes fechas de presentación:

TIPO DE OBLIGACIÓN	FECHAS EN 2008	FECHAS EN 2009
<b>Aviso de Dictamen</b>	A más tardar el 31 de Mayo del ejercicio siguiente al que se dictaminará.	A más tardar el 31 de Julio del ejercicio siguiente al que se dictaminará.
<b>Dictamen</b>	A más tardar el 30 de Junio del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquel en que vaya a dictaminarse.	A más tardar el 31 de Agosto del ejercicio fiscal inmediato siguiente a aquel en que vaya a dictaminarse.

### Nuevas Remuneraciones Gravadas en 2009

**Artículo 56.** Se adicionan las siguientes remuneraciones a la base del impuesto:

- Ayudas.
- Pagos en bienes o servicios, incluyendo la casa habitación.
- Pagos a accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.
- Se amplían los conceptos de Servicio de Comedor, Despensa y Transporte sin importar la forma de pago (efectivo, en especie, en vales) o si dicha prestación es recibida directa o indirectamente.
- Cualquier otra remuneración de naturaleza análoga que se entregue a cambio del trabajo personal, sin importar la denominación que se le otorgue.



### **Nuevas Remuneraciones por las que no se pagará el impuesto en 2009**

**Artículo 59 fracción V.** Se adicionan los siguientes conceptos a la lista de remuneraciones exentas de impuesto:

- Indemnizaciones por despido.
- Indemnizaciones por terminación de la relación laboral.

### **Exenciones Derogadas para 2009**

**Artículo 59 fracción X inciso F) y fracción XI.** Se derogan las siguientes remuneraciones exentas:

- Contraprestaciones pagadas por microindustrias inscritas en el Padrón Nacional de la Microindustria (Sin importar el número de trabajadores).
- Contraprestaciones pagadas por Asociaciones en Participación (Sin importar el número de trabajadores).
- Pagos a administradores, comisarios o miembros de los consejos de administración de sociedades o asociaciones de carácter civil o mercantil que no provengan de una relación laboral.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

**Atentamente,  
VINCOURT Y COMPAÑÍA, S.C.**

**DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS.**

Av. División del Norte 1354, 6° Piso  
Col Letrán Valle, Del. Benito Juárez  
C.P. 03650, México, D.F.  
Tel. 56.88.52.17 Ext.-110